

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DGPEM EN RELACIÓN CON LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV MARTELILLA, DE 118,19 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ), TITULARIDAD DE BENBROS SOLAR 1, S.L.

Expediente: INF/DE/219/25 (PFot-1095)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 15 de octubre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Benbros Solar 1, S.L. (BENBROS 1) autorización administrativa previa y de construcción para la planta solar fotovoltaica PSFV Martelilla (PSF MARTELILLA), de 118,19 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorgan las autorizaciones administrativas previa y de construcción para la PSF MARTELILLA y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por la sociedad solicitante, BENBROS

1, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que BENBROS 1 ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que BENBROS 1 tiene como socio único a Benbros Solar, S.L. (BENBROS), cuyos socios son: Benbros Energy, S.L. (titular del 28% de las participaciones sociales), Iberian Fields Inversiones, S.L. (8% de las participaciones sociales), Cuatreberges Inversión Corporativa, S.L. (14% de las participaciones), Renewable Power Capital Holding Limited [RPC] (49,935% de las participaciones sociales) y 12457288 Canada Inc (0,065% de las participaciones).

- Respecto a la capacidad técnica de BENBROS 1, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía, además de por la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del socio único de BENBROS 1 y del conjunto de sociedades en el que se encuentra integrada.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, BENBROS 1, ni de su socio único, BENBROS, ni del socio mayoritario de este, RPC, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar la situación patrimonial de estas entidades.

Con fecha 3 de octubre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 2 de octubre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada el 1 de octubre de 2025 por BENBROS 1.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre², establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante, BENBROS 1, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de BENBROS 1 resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de fecha 29 de septiembre de 2025.

Asimismo, se confirman sus relaciones societarias tal y como se establecieron entonces, salvo un cambio en la participación societaria de su socio único, BENBROS, ya que, con fecha 3 de septiembre de 2024, RPC adquirió la totalidad de las participaciones de 12457288 Canada Inc., por lo que RPC pasa a ostentar el 50% de la participación societaria de BENBROS.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de BENBROS 1 resultó suficientemente acreditada en el informe de fecha 29 de septiembre de 2025 por el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, BENBROS 1, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de septiembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

² Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

anuales del último ejercicio cerrado de BENBROS 1, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de BENBROS 1 correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por su Administrador Único el 31 de marzo de 2025 y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 28 de junio de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, BENBROS 1 presentaba una situación de patrimonio neto negativo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** No obstante lo anterior, se comprueba que sus cuentas anuales reflejan un pasivo no corriente que incluye **[CONFIDENCIAL]** un préstamo participativo.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, sería de aplicación lo previsto en el artículo 20.d) del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, en la redacción dada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, según el cual «d) Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil».

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de BENBROS 1, BENBROS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de septiembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de BENBROS correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por su Consejo de Administración el 31 de marzo de 2025 y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 24 de junio de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, BENBROS presentaba una situación de patrimonio neto negativo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

No obstante lo anterior, se comprueba que sus cuentas anuales reflejan un pasivo no corriente que incluye **[CONFIDENCIAL]** un préstamo participativo.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.d) del Real Decreto-ley 7/1996 mencionado anteriormente, este préstamo participativo tiene la consideración de parte integrante del patrimonio neto a efectos de la reducción de capital y la liquidación de sociedades.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de BENBROS, RPC, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 29 de septiembre de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se aportaron las Cuentas Anuales de RPC correspondientes al periodo desde el 17 de diciembre de 2020 (fecha de su constitución) hasta el 31 de marzo de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 6 de septiembre de 2022, en las cuales se observó un patrimonio neto equilibrado.
- En la nueva documentación aportada por la solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de RPC correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de marzo de 2025, según el Informe Anual aprobado por el Consejo de Administración el 29 de septiembre de 2025, no auditadas ni registradas aún en el Registro Mercantil.

En ellas se comprueba RPC contaba, a 31 de marzo de 2025, con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único, BENBROS.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Benbros Solar 1, S.L. como titular de la planta solar fotovoltaica PSFV Martelilla, de 118,19 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).